

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario de resolución contrato
Demandante	Luis Carlos Mesa Vargas Y Nora Leyda Duque
	Carmona
Demandado	Promotora de Proyectos Ayura S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00328- 00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- Señalará en el acápite introductorio los domicilios de los sujetos procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. De conformidad con el inciso 2º del artículo 245 del C. G. del P. toda vez que aporta el contrato de promesa de compraventa en copia simple y a través de mensaje de datos, se servirá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.
- 3. Complementará la fundamentación fáctica precisando en la narración:
 - 3.1. Si la parte demandante cumplió con las obligaciones a su cargo asumidas en razón del contrato y, de ser el caso, precisará en qué consistieron dichos cumplimientos.
 - 3.2. Por lo expuesto, precisará en los hechos de la demanda el estado de la solicitud del préstamo que debía realizar la parte demandante ante la entidad financiera Davivienda S.A.
 - 3.3. Cuál fue el medio de pago pactado por las partes para cancelar el valor del inmueble.
- 4. De conformidad con lo narrado y solicitado en la demanda, deberá señalar los motivos por los cuales pretende en el numeral primero de la pretensión segunda consecuencial los intereses moratorios sobre una obligación que no genera intereses.
- 5. Aportará el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código

- General del Proceso, en el que se pueda visualizar que Sebastián Penagos Giraldo es su representante legal.
- 6. Adecuará la prueba atinente a los testimonios, en los términos establecidos en el artículo 212 del C. G del P., en tal sentido, la parte demandante deberá indicar el objeto de la prueba, esto es, señalar de manera inequívoca qué hechos pretende probar con cada uno de los testigos.
- 7. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
- 8. Deberá adecuar la solicitud de las medidas cautelares al proceso que aquí se quiere adelantar, pues las mismas tal y como fueron peticionadas no corresponden a los procesos verbales.
- 9. Determinará correctamente la cuantía del proceso de acuerdo con el artículo 26 y 82 numeral 9 del C.G.P., en tanto que, la estipulada en el acápite respectivo no corresponde con la cuantía de las pretensiones. Asimismo, adecuará la competencia territorial conforme a lo regulado en el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Procesal.
- 10. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio, para así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f3b516263580b54637850ab7d2be520fc8c333004ed50303e204434f42acb5

Documento generado en 19/04/2022 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica